

# Sesion 18.<sup>a</sup> ordinaria en 5 de Junio de 1891

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALLENDES

### SUMARIO

Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—Puesto en discusión el proyecto de lei devuelto por el Senado, con modificaciones, sobre retiro de los billetes bancarios, se promovió un incidente en el cual tomaron parte los señores Allendes (Presidente), Cotapos, Cortínez don Eloi, Valdivieso Araos, García Collao, Cruzat i Mackenna (vice-Presidente), dándose por aprobado en la forma que fué enviado por la otra Cámara.—A indicación del señor Fuentes se da preferencia i se pone en discusión el proyecto sobre amnistía, introduciendo un segundo artículo.—Se promueve un debate en que toman parte los señores Vergara, Fuentes, Murillo, Prieto Zenteno, Allendes (Presidente), Cotapos, García Collao, Cabrera Gacitúa, Valenzuela don Luis A. i Ballesteros, que pide segunda discusión para el artículo.

### DOCUMENTOS

Oficio del Senado con el que devuelve un proyecto de lei aprobado por esta Cámara, con algunas modificaciones i referente al retiro de los billetes bancarios.

*Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:*

«Sesión 17.<sup>a</sup> ordinaria en 4 de junio de 1891.—Presidencia del señor Allendes.—Se abrió a las 2 hs. 55 ms. P. M., i asistieron los señores:

Arao, José	Ovalle, Calisto
Balmaceda, Rafael	Ovalle, Ruperto
Ballesteros, José Ramón	Prieto Zenteno, Alfredo
Cabrera Gacitúa, Fernando	Ravest, José Ramón
Cortínez, Eduardo	Río (del), Agustín
Cortínez, Eloi	Rojas Quezada, Belisario
Cotapos, Acario	Rojas, Nicanor
Cruzat, Ricardo	Salas Lavaquí, Manuel
Cruz Leibón, Manuel A.	Sánchez, Darío
Díaz, Manuel Joaquín	Sanfuentes, Anibal
Frias Collao, Baldomero	Santa María, Juan A.
Fuentes, Exequiel	Santander, Ramón
García Collao, Manuel	Silva Ureta, Ignacio
Guzmán Z., Diego	Smith, Tomás 2. <sup>o</sup>
Hurtado Baquedano, R.	Solar, Agustín
Mackenna, Félix	Valdivieso, Alberto
Mandiola, Samuel	Valenzuela O., Luis
Martel, Mateo	Verdugo, J. Agustín
Murillo, Ruperto	Videla, Benjamin

Se leyó i aprobó el acta de la sesión anterior, después de rectificarse una omisión lijera, a indicación del señor Ballesteros.

Se dió cuenta:

1.<sup>o</sup> De un informe de la Comisión de Hacienda

relativo al proyecto de emisión de billetes de cincuenta centavos.

En tabla.

2.<sup>o</sup> De una moción del señor Valenzuela Olivares don Luis relativa a aumento de sueldo o pago de una gratificación a los empleados de ferrocarriles i telégrafos.

A la Comisión de Gobierno.

3.<sup>o</sup> De una solicitud de don Bartolo Tirado, tesorero fiscal de Ovalle, en que pide abono de servicio para los efectos de su jubilación.

A la Comisión de Gobierno.

4.<sup>o</sup> De otra solicitud de doña Tránsito Méndez, viuda del teniente don Juan de Dios Gallegos, en la que pide aumento de montepío.

A la Comisión de Peticiones.

5.<sup>o</sup> De un informe de la Comisión de Tabla en que propone un orden de discusión provisorio.

En tabla.

6.<sup>o</sup> De un oficio del Honorable Senado comunicando que ha aprobado con modificaciones el proyecto sobre derechos de aduana.

En tabla.

Hizo uso de la palabra el señor Valenzuela Olivares don Luis para pedir que la Cámara acordase examinar el proyecto presentado por él, de los trámites reglamentarios i discutirlo en la sesión inmediata.

Se opusieron el señor Cotapos i el señor Presidente. El señor Valenzuela Olivares retiró su indicación dándose por terminado el incidente.

Preguntó el señor Cotapos si era efectivo que faltaban documentos i antecedentes de la Secretaría.

Contestó el Secretario que parecía ser efectivo el hecho; i que la Mesa se ocupaba de esclarecerlo para informar a la Cámara.

Habiéndose acordado preferencia para el proyecto sobre derechos de aduana a indicación del señor Prieto Zenteno, se entró a discutir las modificaciones hechas por el Senado que consisten: 1.<sup>o</sup> de suprimir la palabra «esportación» en el art. 1.<sup>o</sup>; i 2.<sup>o</sup> en sustituir el art. 2.<sup>o</sup> del proyecto aprobado por esta Cámara por el siguiente:

«Art. 2.<sup>o</sup> Se deroga la lei de 5 de mayo último

la presente principiará a rejir un mes después de su publicación en el *Diario Oficial*.

Los despachos que se efectuaren o se hubieren efectuado desde la indicada fecha de 5 de mayo se reglarán por la lei que rejirá con anterioridad a la misma fecha.

Fueron aprobadas por unanimidad, acordándose remitirlo al Ejecutivo sin esperar la aprobación del acta.

Quedó redactado del modo siguiente:

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.º A contar desde la vijencia de la presente lei, los derechos de internación i almacenaje serán pagados en los espacios i forma que a continuación se espresan:

Durante el primer mes, un diez por ciento (10<sup>o</sup>%) de lo adudado, en pesos fuertes o su equivalente en moneda de oro; lo restante, en la de papel autorizado por la lei, en la proporción de un peso setenta i cinco centavos (§ 1.75) por cada peso en moneda metálica.

La parte de pago que deberá hacerse en metálico durante el segundo mes, será de un veinte por ciento (20<sup>o</sup>%). En el tercero, de un treinta por ciento (30<sup>o</sup>%) i así sucesivamente aumentando en un diez por ciento (10<sup>o</sup>%) no admitiéndose, a partir del décimo mes, inclusive, otra moneda que la metálica.

Art. 2.º Se deroga la lei de 5 de mayo último i la presente principiará a rejir un mes después de su publicación en el *Diario Oficial*.

Los despachos que se efectuaren o se hubieren efectuado desde la indicada fecha de 5 de mayo, se reglarán por la lei que rejirá con anterioridad a la misma fecha.»

A indicación del señor García Collao, se acordó discutir el proyecto sobre emisión de billetes de cincuenta centavos después que terminase la discusión del proyecto sobre pasajes libres.

Se entró a la discusión del art. 2.º del proyecto de pasajes libres. Después de un largo debate en que tomaron parte los señores Salas Lavaqui, Cotapos, Valenzuela Olivares, Cruzat Hurtado, Murillo, Videla i Ravest, se puso en votación la indicación formulada por el señor Cruzat Hurtado, que dice así:

«Art. 2.º Los Senadores i Diputados que residan fuera de Santiago i que necesiten trasladarse por mar para el desempeño de sus funciones lejislativas, tendrán también derecho a pasaje libre, pagado por el Estado, en los vapores que hacen el servicio de la costa.

Queda derogada la lei de 26 de noviembre de 1830, la que fué rechazada por 15 votos contra 13.

Se puso en votación la indicación del señor Salas Lavaqui, que dice así:

«Art. 2.º Queda derogada la lei de 26 de noviembre de 1830 en lo que sea contraria a la presente.

Esta lei rejirá desde su publicación en el *Diario Oficial*; i fué aceptada por 15 votos contra 12, entendiéndose que quedaban rechazadas las indicaciones de los señores Valenzuela Olivares i Murillo, que dicen respectivamente como sigue:

«Art. 2.º El mismo derecho tendrán los Diputados i Senadores para viajar por mar de un puerto a otro de la República.»

«El Estado, en la próxima renovación de los contratos con las Compañías de Vapores subvencionadas por él, estipulará la rebaja del 50 por ciento por el pasaje de los Senadores i Diputados en actual ejercicio.»

El proyecto quedó redactado del modo siguiente:

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.º Los Diputados i Senadores, desde el momento de su elección hasta la terminación de su mandato, tienen derecho a pasajes libres en todos los ferrocarriles del Estado.

Art. 2.º Queda derogada la lei de 26 de noviembre de 1830, en lo que sea contraria a la presente.

Esta lei rejirá desde su publicación en el *Diario Oficial*.

A indicación del señor Cortínez don Eloi, se acordó prolongar la sesión hasta las seis de la tarde.

Se entró a la discusión jeneral i particular del proyecto remitido por el Senado sobre emisión de billetes fiscales de cincuenta centavos.

Hizo uso de la palabra el señor García Collao.

Fué aprobado por unanimidad, quedando redactado en la siguiente forma:

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para emitir hasta dos millones de pesos en billetes fiscales de cincuenta centavos cada uno.

Esta autorización se entenderá comprendida en la que tiene el Presidente de la República para emitir doce millones de pesos en billetes fiscales.

Se acordó tramitar este proyecto i el de pasajes libres sin esperar la aprobación del acta.

A indicación del señor Prieto Zenteno, se acordó que la Cámara celebraría sesión el viernes 5 del corriente, a la hora de costumbre, para tratar el proyecto bancario i demás de Hacienda.

Se levantó la sesión a las 5.45 P. M.

En seguida se dió cuenta del siguiente oficio del Senado:

«Santiago, 5 de junio de 1891.—Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que esta Honorable Cámara ha prestado su acuerdo al proyecto de lei aprobado ya por la que V. E. preside, introduciéndole algunas modificaciones.

El proyecto aprobado ha quedado como sigue:

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.º Los billetes bancarios registrados en la Casa de Moneda serán considerados como de emisión fiscal para todos los efectos legales.

Art. 2.º Los bancos pagarán mensualmente al Estado en sus propios billetes, en billetes fiscales o en billetes de otros bancos establecidos, el valor de su emisión registrada; i al efecto abrirán al Fisco una cuenta corriente, sobre la cual podrá jirar hasta por el quince por ciento mensual del valor de esa emisión.

Art. 3.º Si los bancos no pagaren la cuota mensual, en conformidad al artículo anterior, podrá el Estado enajenar la parte de garantía de la emisión del Banco

moros), que existe depositada en arcas fiscales, hasta obtener el valor de la cuota insoluta, sin perjuicio de proceder administrativa o judicialmente.

Art. 4.º El Estado pagará a los bancos de omisión, a precio de costo i según las facturas correspondientes, el valor de los billetes no emitidos que existieren en su poder.

Si trascurridos quince días los bancos no hiciesen entrega de los billetes no emitidos, perderán todo derecho a indemnización.

Art. 5.º Queda autorizado el Presidente de la República para emitir la cantidad que los bancos dejen de pagar mensualmente, debiendo retirarse una suma equivalente en billetes de Banco una vez que se hubieren hecho esos pagos.

La emisión deberá hacerse en billete fiscal o en billete bancario, llevando en este último caso la frase «Emisión Fiscal.»

Art. 6.º Queda también autorizado el Presidente de la República para fijar la parte de la garantía constituida en arcas fiscales, que los bancos podrán retirar mensualmente, no pudiendo ésta exceder de un cincuenta por ciento de la suma que se pague mensualmente.

Art. 7.º La obligación de pagar la cuota mensual, a que se refiere el artículo 2.º, se entenderá que rige desde el 10 de mayo último.

Art. 8.º Los billetes bancarios que se entreguen al Estado en pago de la emisión retirada, serán marcados con la frase «Emisión Fiscal», siempre que haga uso de ellos.

Art. 9.º Espirados los plazos que otorga la lei de 5 de mayo último, para el retiro total de la emisión bancaria, queda prohibida la circulación de todo billete que no sea de emisión fiscal.

Art. 10. Se deroga la lei de 5 de mayo último, relativa al retiro de la emisión bancaria, en lo que sea contraria a la presente.

Art. 11. Esta lei comenzará a rejir desde su publicación en el *Diario Oficial*.

Devuelvo a V. E. los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—ADOLFO EASTMAN.—Francisco J. Herbas, Secretario».

*El proyecto aprobado por la Cámara de Diputados es el siguiente:*

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.º Los billetes bancarios registrados en la Casa de Moneda serán considerados como emisión fiscal para todos los efectos legales.

Art. 2.º Los bancos pagarán mensualmente al Estado el valor de su emisión registrada i al efecto abrirán al Fisco una cuenta corriente sobre la cual podrá jirar hasta por quince por ciento mensual del valor de esa emisión.

Art. 3.º Los plazos que fija esta lei, como la de 5 de mayo, son improrrogables. Si los bancos no pagasen la cuota mensual, podrá el Estado enajenar, como lo crea conveniente, la parte de garantía de la emisión del Banco moroso que existe depositada en arcas fiscales, hasta obtener el valor de la cuota insoluta, sin perjuicio de las medidas que pueda adoptar para obtener, administrativa o judicialmente, el cumplimiento de la lei, a elección del Ejecutivo.

Art. 4.º El Estado pagará a los Bancos de emisión,

a precio de costo i según las facturas correspondientes, el valor de los billetes no emitidos que existiesen en su poder.

La entrega de estos billetes será obligatoria desde el día de la promulgación de esta lei.

Si trascurridos quince días los bancos no hiciesen entrega de esos billetes, perderán todo derecho a indemnización.

Art. 5.º Queda autorizado S. E. el Presidente de la República para fijar el monto de la cuota que los bancos deben pagar mensualmente; no pudiendo ésta bajar del 5 por ciento ni exceder del 15 por cierto mensual de la emisión registrada. Queda asimismo autorizado el Presidente de la República para emitir desde luego la cantidad que los bancos dejen de pagar mensualmente, debiendo retirarse una suma equivalente de billetes de bancos de la circulación, una vez que se hubiere hecho ese pago. La emisión podrá hacerla en billete fiscal o en billete bancario el cual llevará la frase *Emisión Fiscal*.

Art. 6.º Queda autorizado también el Presidente de la República para fijar la parte de la garantía constituida en arcas fiscales que los bancos podrán retirar mensualmente, no pudiendo ésta exceder de un cincuenta por ciento de las sumas que se pague mensualmente.

Art. 7.º La obligación de pagar mensualmente a que se refiere el artículo 2.º, se entenderá vijente desde el 5 de mayo último.

Art. 8.º Los cedentes de acciones de bancos de emisión, cuyo valor no esté pagado íntegramente continuarán obligados en calidad de codeudores solidarios, por la parte insoluta de dichas acciones, hasta el pago total de la emisión registrada.

Art. 9.º Se deroga la lei de 5 de mayo último, relativa al retiro de la emisión bancaria, en lo que sea contraria a la presente.

Art. 10. Esta lei empezará a rejir desde su promulgación en el *Diario Oficial*.

El señor *Allendes* (Presidente).—Como la sesión presente ha sido acordada para ocuparse especialmente del proyecto de que se acaba de dar cuenta i que ha sido remitido por el Senado, procederemos desde luego a su discusión.

El proyecto orijinario de esta Cámara fué despachado en sesión secreta, i el Senado lo ha despachado en la misma forma.

Por lo tanto, si la Cámara juzga conveniente, nos constituiremos en sesión privada.

*Varios señores Diputados*.—No hai necesidad, señor Presidente.

El señor *Allendes* (Presidente).—Entonces continuaremos en sesión pública.

*Se dió lectura tanto al proyecto remitido por el Senado como al que fué aprobado antes por esta Cámara i que se da al final de la cuenta.*

El señor *Allendes* (Presidente).—Este proyecto tiene en el encabezamiento la fecha de 23 de mayo de 1891. Si le parece a la Cámara, daremos por aprobados todos aquellos artículos que no han sido modificados i, conforme al Reglamento, la Cámara se pronunciará sobre las modificaciones que ha introducido el Honorable Senado.

El señor *Cotapos*.—Yo creo que no hai necesidad de votar nada en este artículo, puesto que las

modificaciones que ha hecho el Senado vienen a reforzar lo mismo que la Cámara de Diputados había acordado. Yo pediría que se le diera lectura.

El señor **Allendes** (Presidente).—Me permito observar al honorable Diputado que no podríamos darle lectura, puesto que en el Senado se hizo la discusión sobre este mismo asunto en sesión secreta.

Para concluir la discusión de este proyecto en esta sesión, yo creo que sería conveniente revisar artículo por artículo i poner en votación o debate lo que hubiese que rehacer o modificar.

El señor **Cotapos**.—Creo, señor Presidente, que no debemos entrar a discutir las simples modificaciones de redacción que ha transmitido el Honorable Senado, porque lo considero secundario.

En vista de lo apremiante del tiempo debemos aceptar el proyecto reformado por el Senado, que solo ha introducido pequeñas modificaciones, o, casi se podría decir, que solo ha variado la redacción, como he dicho antes.

Además, para poder aceptar el proyecto original aprobado por esta Cámara, tendríamos necesidad de insistir por los dos tercios.

El señor **Allendes** (Presidente).—Abundo en las mismas ideas del señor Diputado; pero como en el Senado se han hecho algunas pequeñas reformas al proyecto original, creo que deberíamos, como procedimiento mas correcto i fácil, ir leyendo artículo por artículo, tanto del proyecto aprobado por esta Cámara como del reformado por el Senado, e ir aprobándolos si es que no ofrecen dificultad; a no ser que Su Señoría el honorable Diputado por Imperial haga indicación para aprobar el proyecto reformado por el Senado.

El señor **Cotapos**.—Esa es mi indicación.

El señor **Allendes** (Presidente).—En discusión la indicación del honorable Diputado.

El señor **Cortínez** (don Eloi).—Por la lectura que se ha dado al proyecto que ha devuelto con algunas reformas el Honorable Senado, se ve que no se le han hecho modificaciones que cambien el fondo del proyecto aprobado por esta Honorable Cámara, i solo se ha variado la forma. Por esta razón me adhiero a la indicación del honorable Diputado por Imperial.

El señor **Valdivieso Araos**.—Hai dos artículos intercalados por el Senado. No puedo aceptar la indicación del Diputado por Imperial, para no discutir el proyecto, aprobándolo tal como ha sido enviado por el Senado. Creo que lo mas correcto es entrar a discutirlo artículo por artículo; hai, como he dicho, variaciones en el proyecto aprobado por esta Cámara.

El señor **Cortínez** (don Eloi).—Nadie niega el derecho que se tiene para discutirlo; pero estamos perdiendo el tiempo.

El señor **Allendes** (Presidente).—Si no se hubiera promovido este incidente, creo habríamos concluido, i ya estaría el proyecto aprobado.

El señor **García Collao**.—Desearía, señor Presidente, que se trajera el proyecto que se envió al Senado, pues al que se le ha dado lectura no es el que aprobó esta Cámara.

El señor **Allendes** (Presidente).—El proyecto está en el acta de la sesión secreta, i por consiguiente no se puede dar lectura a esa acta; pero puedo hacerla pasar a Su Señoría.

El oficio enviado del Senado es el que tiene Su Señoría.

Varios señores Diputados piden se lea la nota u oficio pasado al Senado.

El señor **Allendes** (Presidente).—No existen mas antecedentes que el proyecto que Su Señoría tiene en la mano i el contraproyecto de mayo 14.

El señor **García Collao**.—Pido, señor Presidente, que se dé lectura al oficio con que se envió al Senado el proyecto aprobado por esta Cámara.

El señor **Allendes** (Presidente).—Se ha mandado traer, señor Diputado.

El señor **Cruzat**.—Este es el proyecto original presentado por el Secretario, señor Presidente.

El señor **Allendes** (Presidente).—En realidad, señor Diputado; pero ruego a Su Señoría que se fije en el encabezamiento que tiene, i que ha dado origen a equivocación. En cuanto al proyecto aprobado, se encuentra en el acta de la sesión en que se le aprobó, que fué secreta.

El señor **Cruzat**.—Por lo mismo no se ha pedido ahora el acta sino el oficio dirijido al Senado.

El señor **Cortínez** (don Eloi).—Yo creo, señor Presidente, que toda esta discusión se habría ahorrado si hubiéramos aceptado la indicación del señor Diputado por la Imperial.

El señor **Allendes** (Presidente).—Peor habría sido, señor Diputado, porque habríamos entrado al debate sin saber qué discutíamos. Se va a dar lectura al oficio pasado al Honorable Senado.

El señor **Serrano** (pro-Secretario), leyó el proyecto que se dá en la cuenta.

El señor **García Collao**.—Ese sí que es el proyecto aprobado por esta Cámara.

El señor **Allendes** (Presidente).—Como la Honorable Cámara ha podido ver los primeros artículos, son exactamente iguales en ambos proyectos, solo hai variaciones desde el artículo 3.º en adelante. Entre las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, hai algunas que solo implican un cambio de redacción, i otras que varían la esencia del proyecto aprobado por esta Cámara. Si a la Honorable Cámara le parece, procederemos a revisar uno por uno los artículos modificados por el Senado.

Así se hará.

El señor **Mackenna** (vice-Presidente).—La equivocación que se ha sufrido parece proveniente de que se ha tomado para la discusión una copia del oficio que se mandó al Senado i no el original, por cuanto esa Honorable Cámara no lo ha devuelto.

Se leyó el artículo 2.º del proyecto del Senado conjuntamente con el de la Cámara de Diputados, i se dispuso por aprobado.

El señor **Cotapos**.—Supongo que todos los artículos que se vayan leyendo se irán dando por aprobados.

El señor **Allendes** (Presidente).—Lo que hai que aprobar, señor Diputado, son las modificaciones introducidas por el Senado. En cuanto a los artículos que no han sido modificados por esa Cámara, no hai para qué pronunciarse sobre ellos porque ya están aprobados.

Puestos en discusión i en votación los artículos 3.º i 4.º, fueron aprobadas las modificaciones introducidas

en ellos por el Senado por asentimiento tácito de la Sala.

Se pusieron en discusión las modificaciones hechas al artículo 5.º i fueron aprobadas

Art. 6.º

Fué aprobado sin debate.

Art. 7.º

El señor **Allendes** (Presidente).—La diferencia que existe entre ambos proyectos, es únicamente la fecha de 5 de mayo que el Senado ha cambiado por la de 10 de mayo.

Se dió por aprobado el artículo.

Art. 8.º

El señor **Allendes** (Presidente).—Este artículo no figura en el proyecto de la Cámara de Diputados i, por lo tanto, ha sido agregado por el Senado, o mas bien cambiado por el que correspondía a igual número en el proyecto orijinal que ha sido suprimido.

Si no se hace observación, lo daremos por aprobado.

El señor **Valdivieso**.—Quizas sería mas correcto que la Cámara resolviera si insiste o no en el artículo suprimido.

El señor **Allendes** (Presidente).—Así se hará. Si no hai inconveniente por parte de la Cámara, daremos por aprobado el artículo introducido por el Honorable Senado, acordándose igualmente no insistir en los artículos que fueron suprimidos por aquella Cámara.

Aprobado, i si no se hace observación, daremos por suprimido el artículo correspondiente del proyecto de esta Cámara.

Suprimido.

Art. 9.º

El señor **Allendes** (Presidente).—Este artículo es también nuevo; no figura en el proyecto orijinal.

Si no se hace observación, lo daremos por aprobado.

Aprobado.

Art. 10.

El señor **Allendes** (Presidente).—Este artículo no merece observación alguna porque está conforme con lo acordado por esta Honorable Cámara.

En discusión el art. 11, que se refiere a hacer efectiva la disposición sobre publicación en el *Diario Oficial*.

A indicación del señor **Prieto Zeneno** se acordó tramitar este proyecto sin esperar la aprobación del acta.

El señor **Fuentes**.—Ocupa el primer lugar en la tabla un proyecto de mui fácil despacho i para el cual me atrevería rogar a la Cámara se sirviera darle preferencia.

Me refiero al proyecto que concede amnistía a los reos de deserción del ejército durante la guerra Perú boliviana.

El señor **Salas Lavaqui**.—Como se trata de un asunto extraño al objeto de la presente sesión especial, creo que la indicación del honorable Diputado tendrá lugar solo en el caso de que fuera aprobada por unanimidad.

El señor **Allendes** (Presidente).—Es eso lo que dispone el Reglamento, i como ha llegado la hora de

suspenderse la sesión la Cámara resolverá al comenzar la segunda hora; se suspende la sesión.

Se suspendió la sesión.

## A SEGUNDA HORA

El señor **Allendes** (Presidente).—En discusión la indicación del honorable Diputado por Quillota para continuar la sesión i ocuparnos del proyecto de amnistía a que se ha hecho referencia.

Si no hai ningún señor Diputado que quiera hacer uso de la palabra, ni se opone a la indicación, la daremos por aprobada.

Aprobada.

El señor **Serrano** (pro Secretario).—El proyecto, con la modificación del honorable Diputado por Valparaíso, queda en esta forma:

«Artículo único.—Concédese [amnistía, por los delitos que estando sometidos, según la lei, al conocimiento de los jueces i tribunales militares, hubieren sido sometidos durante la última guerra contra el Perú i Bolivia].»

El señor **Allendes** (Presidente).—En discusión jeneral i particular por constar de un solo artículo.

El señor **Fuentes**.—He pedido la palabra, señor Presidente, para agregar al proyecto que ha oído la Cámara un segundo artículo, que lo creo necesario en las circunstancias en que nos encontramos.

El artículo 2.º que propongo dirá:

«Art. 2.º Concédese igual amnistía a los individuos del ejército no comprendidos en el artículo anterior, que hasta el 1.º del actual hubieren cometido primera o segunda deserción sin circunstancia agravante, con tal que hayan sido aprehendidos antes de la vijencia de esta lei, o que voluntariamente se presenten al respectivo cuerpo o a alguna comandancia de armas dentro de los treinta días siguientes a su publicación.

Si la deserción no hubiere tenido lugar al frente de las tropas sostenidas por los rebeldes, se reputará cometida en guarnición para los efectos del inciso precedente.

El tiempo servido antes de esta deserción les aprovechará para seguir gozando de los premios de constancia o para optar a ellos».

Como ve Su Señoría, el objeto que me propongo con este nuevo artículo, es hacer estensiva la amnistía para los que han cometido el delito de deserción, sin causa agravante, después de la guerra contra el Perú i Bolivia.

Mi propósito es que vuelvan al ejército aquellos soldados, que sin ser delinquentes, son necesarios en las circunstancias en que nos encontramos empeñados, para restablecer cuanto antes el orden público.

También se propone en el artículo que he agregado que se devuelvan los premios de constancia a aquellos que han cometido el delito de deserción, sin circunstancia agravante.

Estos son los objetos que persigo con el nuevo artículo que he tenido el honor de proponer.

El señor **Vergara**.—Pido la palabra solamente para hacer una pregunta, relativa al artículo segundo del honorable Diputado por Quillota. Creo que la primera parte de la lei se refiere a los individuos del ejército durante la guerra contra el Perú i Bolivia,

i con la agregación se hace extensiva esta amnistía a una época muy posterior. Por mi parte, propondría que la fecha de término para conceder esta amnistía sea la del 7 de enero del corriente año, para así no comprender a aquellos que hubieren desertado después que estalló la revolución i que hallan prestado sus servicios en ella.

El señor **Fuentes**.—La indicación establece el caso de desertión simple sin circunstancias agravantes, de manera que no podrán ser comprendidos aquellos que se hubieran desertado para formar en las filas de la revolución.

Por eso, i si se quiere limitar a una fecha el plazo concedido, propondría que fuera hasta el 30 de mayo pasado, para dar lugar así a que vuelvan a sus filas veteranos que no han cometido verdadero delito, pero que, según la Ordenanza Militar, deben ser castigados.

El señor **Murillo**.—La palabra autorizada del señor Diputado por Quillota manifiesta la conveniencia de aprobar, sin discusión, el artículo. Sin embargo, en apoyo de su indicación debo solo decir muy pocas palabras que se refieren a los crueles castigos que impone la Ordenanza Militar.

Las disposiciones de esta Ordenanza condenan a un recluta por cualquier motivo a ser pasado por las armas. I a este respecto debo también manifestar que mas de un individuo se ha negado a concurrir en las filas del ejército con solo la lectura que se le hiciera de aquellos artículos.

De uno de ellos puedo citar el castigo a que estaría sometido un individuo de tropa que hubiese dado un bofetón a otro de su clase,—esa es la palabra que está estampada en la Ordenanza. Resulta que por este hecho tendría la pena de sufrir cuatro años de presidio. Es cierto que en materia penal la Ordenanza del Ejército está modificada por el Código respectivo; pero como aquí no se trata de modificar ni de suprimir disposiciones del Código Penal, acepto la indicación del honorable Diputado por Quillota por los motivos que he expresado.

El señor **Prieto Zenteno**.—Acepto también por mi parte la indicación del honorable Diputado por Quillota que modifica el artículo 2.º del proyecto, pero no en la parte que se refiere a la fecha; es decir, que podía ponerse, en lugar de 7 de enero, 1.º de enero del presente año, con lo cual se haría mas comprensivo el espíritu del proyecto.

Era esto lo único que tenía que decir.

El señor **Allendes** (Presidente).—Por lo que he oído al honorable Diputado por Quillota, precisamente es eso lo que se quiere establecer en el proyecto, porque hai una infinidad de individuos del Ejército que hicieron la campaña del norte i que desertaron porque encontraban muchos inconvenientes para venir a Santiago.

Me parece que este ha sido el objeto de las observaciones hechas por el honorable Diputado por Quillota, i como la fecha de 1.º de enero que desea Su Señoría establecer en la lei, tiende a comprender a todos los soldados que se encontraron en la campaña del norte antes de esa fecha, como también se encuentran en iguales condiciones los que militan actualmente en defensa del orden público, creo muy aceptable la forma de esa indicación.

El señor **Cotapos**.—Me parece que el artículo propuesto por el honorable Diputado por Santiago hace extensivo los efectos de esta lei a los miembros que componían la Marina Nacional; esto lo creo inaceptable porque la fecha actual hace inútil toda pretensión que quieran alegar en su favor los revolucionarios.

El señor **Fuentes**.—La observación hecha por el señor Diputado no tiene fundamento. He hablado solo del caso de desertión simple, sin circunstancias alguna agravante. Hai soldados, señor Presidente, verdaderamente distinguidos, veteranos, que están llenos de premios i que no tienen el menor propósito de desertarse i que sin embargo se desertan. ¿Por qué? Porque incurren en una falta lijera, dentro o fuera del cuartel, por temor al castigo, abandonan las filas.

Son hombres, señor Presidente, que están desosados de poder volver al Ejército i que podrían prestar muy buenos servicios al país si les fuera dado hacerlo. A esa clase de desertores me he referido i en obsequio de ellos i del país, que los necesita, he propuesto la agregación del artículo en discusión.

El señor **García Collao**.—Pido la palabra.

El señor **Allendes** (Presidente).—La tiene Su Señoría.

El señor **García Collao**.—No había oído bien al señor Diputado por Quillota. Créi que la agregación propuesta por Su Señoría tendía a favorecer a los desertores en jeneral, pero, oídas las esplicaciones que Su Señoría se ha servido dar, comprendo perfectamente el alcance de la agregación propuesta. Sin embargo, se me presenta la dificultad de si, según la redacción del artículo, quedarán sin castigo los soldados que se hayan desertado para ir a formar en las filas de la revolución.

El señor **Allendes** (Presidente).—Permítame al señor Diputado. Tal vez convendría leer nuevamente el artículo en discusión para su mejor intelijencia.

El señor **García Collao**.—Muy bien, señor.

El señor **Serrano** (pro-Secretario).—(Leyó.)

El señor **Allendes** (Presidente).—Hai que agregar al fin del artículo, un inciso que espresé que el 1.º de junio es el término del plazo, dentro del cual van a quedar eximidos de toda pena los desertores sin circunstancias agravante, como lo ha pedido el señor Diputado por Quillota. ¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra?

El señor **Cabrera Gacitúa**.—Pido la palabra.

El señor **Allendes** (Presidente).—La tiene Su Señoría.

El señor **Cabrera Gacitúa**.—La he pedido solamente para pedir una aclaración. Creo que el señor Diputado por Quillota únicamente puede dar el verdadero alcance de su indicación. Su Señoría ha hablado de las desertiones sin circunstancias agravantes. Ahora bien, para mí hai una gran diferencia entre la situación normal i la anormal, i quisiera saber del honorable Diputado si Su Señoría considera la desertión con circunstancias agravantes de los soldados que han abandonado sus filas para ir a formar en las de la revolución, o si, según él, esa desertión se puede equiparar con la hecha en tiempos de paz.

El señor **Fuentes**.—La desertión que ha tenido

lugar desde el 7 de enero en adelante, tiene circunstancias agravantes por el solo hecho de encontrarse el Ejército en campaña. Podríamos entonces agregar al artículo un inciso en el sentido de que serán indultados los desertores en guarnición, mas no los que hayan abandonado su fila al frente del enemigo. Los soldados a que me he querido referir, señor Presidente, no se han desertado en campaña ni al frente del enemigo, sino en las ciudades estando de guarnición. Sucede, por ejemplo, que se escapan del cuartel para ir a divertirse i que, reflexionando después, no se atreven a volver a él por temor al castigo. Desertan, pues, sin tener el propósito deliberado de hacerlo. Yo creo, señor Presidente, que a esos desertores no se les debe ya castigar porque en realidad no han cometido delito.

Lo que deseamos es que no haya perdón para aquellos individuos que se hayan desertado al frente de los revolucionarios, pero que tengan perdón los que lo hayan hecho en las guarniciones a fin de que puedan volver sin temor a sus cuarteles.

El señor **Allendes** (Presidente).—Parece que habría que redactar de nuevo la indicación de Su Señoría.

El señor **Fuentes**.—No habría mas que redactar un inciso que dijera que no se considera como circunstancia agravante las deserciones ocurridas dentro de las poblaciones no habiendo tenido lugar al frente de los revolucionarios.

El señor **Cabrera Gacitúa**.—Después de las esplicaciones dadas por el honorable Diputado por Quillota no tengo inconveniente en aceptar la indicación de Su Señoría.

El señor **Allendes** (Presidente).—Habrá que agregar un inciso a la indicación del señor Diputado por Quillota. El señor pro-Secretario lo va a redactar.

Parece que la redacción del inciso es un poco larga, de modo que si a la Cámara le parece podremos dar por aprobado el artículo propuesto, quedando la Mesa

encargada de redactar el inciso consultando los deseos manifestados por los señores Diputados.

El señor **García Collao**.—No me parece aceptable el temperamento que propone el señor Presidente por cuanto no es posible que prestemos nuestra aprobación a una cosa que no conocemos. Es necesario que el inciso se redacte antes de aprobarlo para saber cómo queda.

El señor **Murillo**.—Me parece que la idea del honorable Diputado por Quillota quedaría vaciada en la siguiente redacción del artículo.

(*Leyó*).

El señor **Valenzuela Olivares**.—Observo, señor Presidente, que también tiene algunas incorrecciones la redacción del honorable Diputado por Mulchón i que no consulta la idea del señor Diputado por Quillota.

En su primera parte, el artículo se refiere a los *procesados* i no a los desertores, como lo desea Su Señoría.

Si me permite la Cámara, propondré una redacción nueva para todo el artículo.

El señor **Fuentes**.—Uno de mis honorables colegas me propone, en este momento, esta otra redacción:

(*Lee*).

El señor **Valenzuela Olivares**.—Creo que adolece del mismo inconveniente.

El señor **Ballesteros**.—Pido segunda discusión para el artículo, señor Presidente.

El señor **Allendes** (Presidente).—Como se ha pedido segunda discusión para el artículo en debate, i no hai otro asunto de que tratar, se levanta la sesión.

*Se levantó la sesión.*

WASHINGTON ALLENDES,  
Jefe de la Redacción.